

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de donación de un equipo transmisor, en relación con la estación con distintivo de llamada XHSCMO-FM, ubicada en Berriozábal, en el Estado de Chiapas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”;

Tercero.- Normas. El 15 de julio de 2014, se publicaron en el DOF las “Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.” (Normas), cuya última modificación se publicó en el DOF el 6 de noviembre de 2023;

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto), cuya última modificación se publicó el 04 de marzo de 2022 en el DOF;

Quinto.- Títulos de Concesión para uso social. El 06 de marzo de 2024, el Instituto otorgó a favor de Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca”, A.C., un Título de Concesión Única para uso social comunitaria, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; así como un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora para uso social comunitaria, a través de la frecuencia 103.1 MHz, y estación con distintivo de llamada XHSCMO-FM, en la localidad de Berriozábal, en el Estado de Chiapas;

Sexto.- Lista. En el mes de abril de 2024, la Coordinación General de Vinculación Institucional (CGVI) publicó en el portal de Internet del Instituto la actualización de la Lista de equipos transmisores susceptibles de donación (Lista), que han pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión;

Séptimo.- Solicitud de Donación. El 16 de julio de 2024, el Concesionario presentó ante el Instituto, solicitud de donación (Solicitud) de alguno de los equipos transmisores marcados con los números 114, 119, 117, 118 y 109 de la Lista, en ese orden de preferencia, para emplearlos en la estación con distintivo de llamada XHSCMO-FM, ubicada en la localidad de Berriozábal, en el Estado de Chiapas;

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios. El 17 de julio de 2024, mediante oficio IFT/212/CGVI/0601/2024, la CGVI solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 17 de julio de 2024, mediante oficio IFT/212/CGVI/0602/2024, la CGVI solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, emitir la opinión a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo.- Opinión de la UER. El 13 de agosto de 2024, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0519/2024, la UER remitió a la CGVI la opinión correspondiente, a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

Décimo Primero.- Opinión de la UCS. El 15 de agosto de 2024, mediante oficio IFT/223/UCS/5518/2024, la UCS remitió a la CGVI la opinión correspondiente, a que se refiere el numeral 78 de las Normas;

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 85, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley o LFTR), establece que el Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión. De igual forma, en sus artículos 67, fracción IV y 76, fracción IV, la Ley establece que las concesiones para uso social serán, respectivamente, las que confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, así como de usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Ahora bien, conforme al artículo 6, fracción XXXI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión.

Asimismo, conforme al artículo 76, fracción III, del Estatuto, corresponde a la CGVI proponer al Pleno del Instituto la donación a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión, y una vez autorizada la donación, formalizar su entrega.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud. De conformidad con lo establecido por el artículo 85, último párrafo de la LFTR, el Instituto está facultado para donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, los equipos transmisores que han pasado a propiedad de la Nación; siendo la donación de estos equipos, un elemento que tiene como fin directo coadyuvar en la materialización de la prestación del servicio de radiodifusión para uso social.

En el mismo sentido, los numerales 73 a 81 y 84 de las Normas, establecen el procedimiento para la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social, el cual consiste en que la Unidad de Cumplimiento del Instituto envíe a la CGVI un listado que contenga los equipos transmisores susceptibles de ser donados, mismos que deberán ser publicados en la página de Internet del Instituto. Los concesionarios de uso social interesados en constituirse en donatarios de un equipo transmisor deberán solicitarlo al Instituto, siendo la CGVI el área competente para tramitar su solicitud, para lo cual requerirá opinión de la UCS y de la UER a fin de verificar la calidad del solicitante y la compatibilidad del objeto de su concesión con las características de los equipos transmisores solicitados. Una vez hecho lo anterior y verificados dichos requisitos, la CGVI propondrá al Pleno del Instituto la donación de los equipos, el cual resolverá sobre su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. A partir de la Solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 85 de la LFTR, en relación con los numerales 76, 77, 78 y 79 de las Normas, este Pleno considera que el Concesionario cumple con los requisitos para constituirse como donatario de un equipo transmisor, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Identificación del equipo transmisor solicitado. A través de la Solicitud, así como del análisis de la Lista; fue posible identificar los equipos transmisores requeridos por el Concesionario, los cuales corresponden a los números 114, 119, 117, 118 y 109, cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada mediante Acuerdos, E-IFT.UC.DG-SAN.I.0148/2023, E-IFT.UC.DG-SAN.I.0013/2023, E-IFT.UC.DG-SAN.I.0118/2023, E-IFT.UC.DG-SAN.I.0073/2023 y E-IFT.UC.DG-SAN.I.0173/2023, respectivamente.

2. Calidad del solicitante. A través de la Opinión emitida por la UCS se corroboró que el solicitante es titular de una concesión para Uso Social Comunitaria, la cual lo habilita para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de 103.1 MHz y; por ende, es susceptible de ser donatario de un equipo transmisor.
3. Compatibilidad del objeto de la concesión con las características del equipo transmisor solicitado. De la Opinión emitida por la UER, es posible concluir que el equipo transmisor solicitado es compatible con el objeto de la concesión, ya que el Concesionario se encuentra habilitado para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de 103.1 MHz y el equipo solicitado es precisamente un transmisor de FM.
4. Orden de presentación y prelación. En ese sentido, atendiendo al orden de preferencia manifestado por el Concesionario, es que resulta viable la donación del equipo transmisor identificado con el número 114 de la Lista, ya que este se encuentra disponible, al no haber sido autorizado para ser donado con anterioridad y no existir solicitud previa sobre el mismo, pendiente de resolver por el Pleno del Instituto.

En ese tenor, se considera procedente autorizar la donación del equipo transmisor solicitado, en el estado en que se encuentra actualmente, el cual se encontraba transmitiendo al momento de llevarse a cabo la diligencia administrativa en la que fue asegurado por el Instituto, por no contar con la concesión correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción LXIII y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6, fracción XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numeral 79 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la donación del equipo transmisor, cuya pérdida en beneficio de la Nación fue declarada mediante Acuerdo E-IFT.UC.DG-SAN.I.0148/2023 y que puede ser identificado con el número 114 de la Lista de equipos transmisores susceptibles de donación conforme a la actualización del mes de abril de 2024, a favor de Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca”, A.C., para ser empleado exclusivamente en la estación con distintivo de llamada XHSCMO-FM, en la localidad de Berriozábal, en el estado de Chiapas.

El Concesionario será el responsable de realizar las adecuaciones procedentes al equipo transmisor a efecto de que resulte idóneo para su uso, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a notificar a Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca”, A.C., la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional para que, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación a que se refiere el Resolutivo Segundo, suscriba el contrato de donación correspondiente para formalizar la entrega del equipo transmisor, señalado en el Resolutivo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 79 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cuarto.- En caso de que Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca”, A.C. no suscriba el contrato de donación por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el Resolutivo Tercero, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por no autorizada la donación del equipo transmisor a que se refiere el Resolutivo Primero. Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario, pueda volver a presentar una nueva solicitud de donación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Se instruye a la Coordinación General de Vinculación Institucional a remitir la presente Resolución, sus constancias de notificación, así como el contrato de donación a que se refiere el Resolutivo Tercero, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, ello en términos del numeral 80 de las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/021024/379, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

